

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. – COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO JURISCOOP.

APDO: Abg. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO.

DDOS: MILLER YESID GONZALEZ CASTELLANOS.

RDO. 2022-00051-00.

Socorro, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, propuesta a través de apoderado judicial por FINANCIERA JURISCOOP S. A- - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, con NIT. 900.688.066-3 representada legalmente por el Sr. CESAR FERNANDO SUAREZ CADENA, en contra de MILLER YESID GONZALEZ CASTELLANOS, se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3°, numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 4° del artículo 82 ibídem:

- Ha de aclarar a este despacho la pretensión segunda, toda vez, que solicita que se decreten los intereses de mora sobre la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$6.657.024), a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio y a su vez solicita que se decreten los mismos desde la presentación de la demanda.

Sin ser una causal de inadmisión, se precisa a la togado que las medidas cautelares se deben presentar en archivo separado, toda vez que este despacho judicial maneja dos cuadernos o dos archivos.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por FINANCIERA JURISCOOP S. A- - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO JURISCOOP, con NIT. 900.688.066-3, representada legalmente por el Sr. CESAR FERNANDO SUAREZ CARDENA, en contra de MILLER YESID GONZALEZ CASTELLANOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a la Abg. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, identificada con la C. C. No. 51.983.288 expedida en Bogotá y T. P. No. 89.453 del C. S de la J., para actuar como apoderada judicial dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

**Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1419e0079b7fbdd34f7bc9b2d16b1169fa9a8f9f31c4253882ef803320f4f33**

Documento generado en 20/04/2022 06:56:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**